



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2354-SPA-1641  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*8.398* 2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 30 de junio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2354-SPA-1641**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Dejan a un perro, de 6 am hasta las 10 u 11 de la noche en un balcón, la mayor parte del día le pega el sol, se ha identificado que en ocasiones sin agua y comida. No tiene un techo ni nada que lo proteja del clima* (...) [Ubicación de los hechos: calle cuarzo, número 30, colonia Felipe Ángeles, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia frente a una tienda, entre las calles Platino y Plomo]. (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle cuarzo, número 30, colonia Felipe Ángeles, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-2354-SPA-1641

No. Folio: PAOT-05-300/200 -2025

78398

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble señalado, durante los cuales no fue posible encontrar a la persona responsable del canino referido, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, no obstante, un vecino del sitio, manifestó que actualmente el animal de compañía es alojado en la parte trasera del inmueble y esporádicamente es alojado en el balcón, todo esto debido a las visitas realizadas por esta entidad en el domicilio. Asimismo, en dichas diligencias no se observó a algún ejemplar canino alojado en el balcón del sitio.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si lo hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continúan, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; así como, los días y horarios en los cuales fuera factible localizar a la persona responsable del animal de compañía referido; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble señalado, durante los cuales; no fue posible encontrar a la persona responsable del canino referido, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, no obstante, un vecino del sitio, manifestó que actualmente el animal de compañía es alojado en la parte trasera del inmueble y esporádicamente es alojado en el balcón, todo esto debido a las visitas realizadas por esta entidad en el domicilio. Asimismo en dichas diligencias no se observó al ejemplar canino.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si lo hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continúan, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; así como, los días y horarios en los cuales fuera factible localizar a la persona responsable del animal de compañía referido; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2354-SPA-1641

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

458398

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/C50